



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-91052632-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2021-11170261- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1704-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del IF-2021-11174338-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2781/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.30 15:49:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.30 15:49:41 -03:00

En la ciudad de Rosario a los 2 días del mes de octubre de 2020 reunidos los miembros paritarios por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de Primer Grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, inscrita en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores **EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672**, **ALICIA ROSA SIMEONI D.N.I. Nº 11.446.827**, **ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845**, **EMMANUEL GRECO D.N.I. Nº 28.496.559**, este último delegado del personal representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en ROSARIO DIFUSION S.A., todos domiciliados en Juan Manuel de Rosas 958, Rosario, y el sector empleador integrado por ROSARIO DIFUSION S.A. domiciliada en Corrientes 1201, Rosario, representada por el señor **GUSTAVO ADRIAN GIUNTINI D.N.I. Nº 24.926.456** domiciliado en Corrientes 1201, Rosario, en carácter de Presidente del Directorio conforme acta de Directorio de fecha 13 de junio de 2017, manifiestan que:

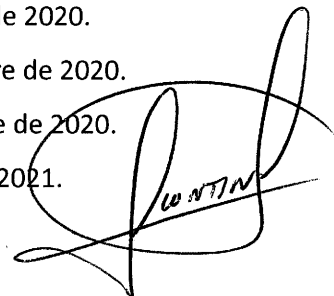
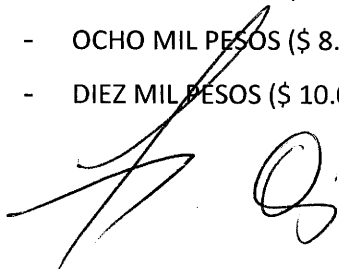
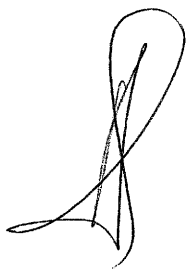
La creciente alza del costo de vida y servicios esenciales han determinado la necesidad de adecuar los salarios de las y los trabajadores de prensa a la realidad actual, por lo que como resultado de las tratativas efectuadas entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y ROSARIO DIFUSION S.A., se conviene lo siguiente:

Art. 1° - Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Art. 2° - Ámbito de aplicación: Todos las y los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A. que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91.

Art. 3° - ROSARIO DIFUSION SA abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000), a pagar de la siguiente manera:

- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) con el sueldo del mes de setiembre de 2020.
- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) con el sueldo del mes de octubre de 2020.
- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) con el sueldo del mes de noviembre de 2020.
- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) con el sueldo del mes de diciembre de 2020.
- DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) con el sueldo del mes de enero de 2021.



- DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) con el sueldo del mes de febrero de 2021.
- MIL PESOS (\$ 1.000) con el sueldo del mes de marzo de 2021.

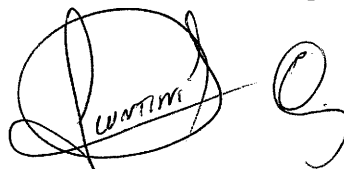
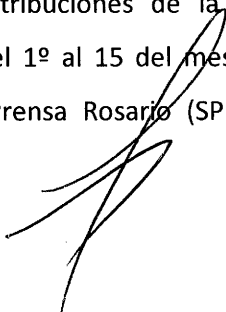

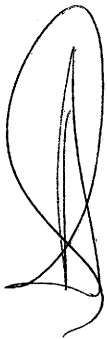
Art. 4°: En virtud de los gastos ocasionados por el trabajo esencial desarrollado por las y los trabajadores del ROSARIO DIFUSION S.A., todos y cada uno de los dependientes de la empresa percibirán DOS MIL (\$ 2.000) no remunerativos y no bonificables durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; y enero, febrero y marzo de 2021. Destinado a compensar costos por el uso de herramientas propias, de transporte, teléfono, Internet, y otros que implique la actividad.

Art. 5°: Todos y cada uno de las y los dependientes de ROSARIO DIFUSION S.A. percibirán un aumento salarial equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) a partir del 1° de marzo de 2021 sobre el total de la remuneración de cada trabajador.

Art. 6°: Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales: aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, redactores-locutores, redactor web, compaginador/editor web, productores, editores, movileros y conductores y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, con más el adicional diferencia de funciones en los casos en que correspondiere.

Art. 7°: En ROSARIO DIFUSION S.A. serán de aplicación las escalas salariales que se consignan en el **ANEXO I** que se suscribe como parte integrante del presente. Siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicarán los acuerdos colectivos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y VOCES S.A. homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 8°: El empleador actuará como agente de retención del CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley 24.241 y la Resolución de la DNAG N° 40-88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por el CCT N° 153/91, afiliados al Sindicato de Prensa Rosario, sujetas a los aportes y contribuciones de la seguridad social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1° al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor del Sindicato de Prensa Rosario (SPR) Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18,

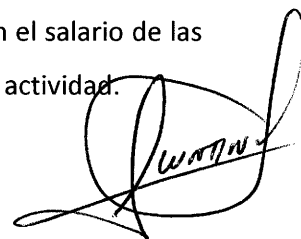
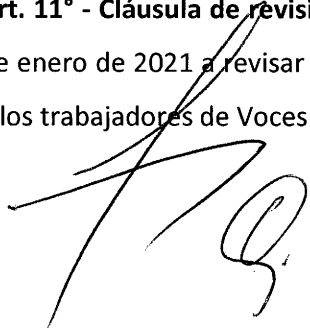


Sucursal Rosario-, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al Sindicato de Prensa Rosario (SPR), Juan Manuel de Rosas 958, (2000) Rosario, las liquidaciones, constancias de depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Art. 9º - Aporte solidario: Se establece para todos los beneficiarios del C.C.T. Nº 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, un aporte solidario equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración íntegra mensual sujeta a aportes jubilatorios a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado al sostenimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. El empleador deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18, Sucursal Rosario- a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Art. 10º: Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, Voces S.A. aportará el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. A partir del mes de octubre de 2020 hasta octubre de 2021, este valor será depositado en la Cuenta Nº 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto Nº 467/88.

Art. 11º - Cláusula de revisión: Las partes volverán a reunirse a partir de la segunda quincena de enero de 2021 a revisar y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores de Voces S.A., así como los indicadores que exhiba la propia actividad.



Art. 12º: Las partes acuerdan que cualquier cuestión derivada del presente se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con competencia Laboral con asiento en la ciudad de Rosario, renunciando ROSARIO DIFUSION S.A. a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 13º: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EDGARDON N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


ROSARIO DIFUSION S.A.
GUSTAVO A. GIUNTINI
PRESIDENTE

Alicia
Simeoni


ANEXO I

CATEGORIA	Marzo 2021
ASPIRANTE	45.084
REPORTERO	49.592
CRONISTA	54.552
REDACTOR	60.007
2º JEFE	69.008
JEFE	75.908


Con relación a las restantes categorías laborales se aplican a todos sus efectos el art. 22 y 42 del CCT n° 153/91



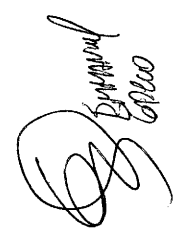
 EDGARDO N. CARAMONA
 SECRETARIO G. S. SAL
 SINDICATO DE PERIODISTAS



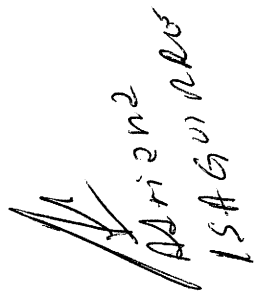
 ROSARIO A. GIUNTINI
 PRESIDENTE



 Alicia
 SIMEONI



 Daniel
 Gallo



 Ariana
 ISA GUINER



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1704-22 Acu 2781-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.